

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salcedo: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible	2
002-2026 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De alineación y actualización de la fase de propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	38
- Cantón Tiwintza: De implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos - Modificación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	45
- Cantón Tiwintza: Que regula, controla y prohíbe el uso, comercialización, distribución y almacenamiento de artículos pirotécnicos sonoros con excepciones reguladas	52

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los gobiernos autónomos municipales han sumido ciertas competencias delegadas por norma Constitucional, en coordinación con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante funciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los gobiernos municipales se refiere a “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

La cultura está definida como un conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social o una época; en el territorio del cantón Salcedo, existen raíces culturales que procura encontrar la identidad de un pueblo, debido a que obedece a un proceso dinámico a lo largo del tiempo; haciéndose necesario que el Gobierno Municipal, sean un Gobierno Intercultural.

De esta manera presento para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Cantón Salcedo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.7 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 21 Constitución de la República del Ecuador, norma: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador norma: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin **perjuicio de**

otros previstos en la Constitución y la ley: 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, conforme instituye el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de

las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador a en su artículo 380 norma: “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el

mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura cita que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo.

Expide:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN SALCEDO.

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1. - Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Salcedo, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón Salcedo.

Art. 2. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Salcedo, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta

en valor.

Art. 3. - Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural: Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Patrimonio Arquitectónico: Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.

Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro.

Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

Patrimonio Intangible o Inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo y, en general, las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
- b) Usos sociales rituales y actos festivos;
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
- d) Manifestaciones creativas;
- e) Técnicas artesanales tradicionales;
- f) Patrimonio alimentario y gastronómico;

Centro Histórico. - Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social, denominados de acuerdo al uso y gestión del suelo como polígonos de intervención.

Polígonos patrimoniales. - Son urbanos o rurales delimitados que poseen un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales; dentro de las cuales se identifican y delimitan Centros Históricos, tramos y conjuntos históricos, geografías sagradas, paisajes, rutas e itinerarios culturales, y otros que los instrumentos normativos nacionales e internacionales definan o incorporen.

Conjunto urbano. - Agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de unidades de actuación urbanística.

Difusión. - Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Espacio público. - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Itinerarios Culturales. - Vía de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo, físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica. Se identifican por la unión de una serie de elementos y objetos materiales con otros valores de tipo intangible, a través del hilo conductor de un proceso civilizador determinante en un momento histórico para una sociedad o grupo determinado.

Mantenimiento. - Conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Memoria Social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Paisajes Culturales. - Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial, y/o nacional e inclusive internacional.

Plan Urbanístico Complementario. - Instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

Preservación. - Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Repositorios de la Memoria Social. - Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Rutas Culturales. - Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio cultural es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Salvaguardia. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Sitio o conjunto histórico. - Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Centralidad. - Espacio emblemático de un territorio, que articula las actividades, los lazos comunes y el encuentro de sus habitantes con el cual se identifican.

Centralidad Parroquial. - Espacios públicos con significación, en donde se desarrollan las relaciones sociales, que dan sustento a la vida de los diversos grupos sociales de un territorio determinado y que reúnen uno o varios elementos de relevancia histórica, simbólica, urbana y/o de usos social.

Aprovechamiento urbanístico. - Determinación de las posibilidades de utilización del suelo en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Polígonos de intervención territorial. - Son las áreas urbanas o rurales definidas por el PUGS, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos y la zonificación correspondientes.

Tratamientos urbanísticos. - Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención

territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

Estado de Ruina. - Se refiere al deterioro avanzado o no, o a la destrucción que sufran aquellos elementos que poseen un valor histórico, artístico, cultural, arquitectónico o natural significativo para una comunidad o sociedad. Estos bienes pueden ser edificaciones, monumentos, sitios arqueológicos, obras de arte, documentos históricos, paisajes naturales, entre otros.

SECCIÓN I

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 4. - De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público Y Gestión de Riesgos, Dirección de Planificación del Desarrollo y Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo ejercerá las actividades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio cultural, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de obras públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

SECCIÓN II

DE LA MESA TÉCNICA DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 5. - De la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural. - Se crea la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural del cantón Salcedo, con el fin de vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales.

La Mesa Técnica de Patrimonio Cultural del cantón Salcedo, estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- El Director de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, quien lo presidiera.

- El Delegado de la Unidad de Proyectos
- El Director de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo.

Serán miembros asesores, con derecho a voz, pero sin voto:

- Un Técnico o profesional especializados en los ámbitos del patrimonio cultural provenientes de los colegios profesionales del cantón Salcedo.
- El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, para asesoría técnica especializada.
- El Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo o su delegado
- Un representante del Comité Cantonal de Participación Ciudadana de Salcedo de acuerdo al ámbito correspondiente.
- El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el bien patrimonial este en la jurisdicción de su parroquia rural.
- El representante de la Diócesis en el cantón Salcedo, dependiente del tema a tratarse.
- Un ciudadano del cantón Salcedo, dependiendo del tema a tratarse / u otros.

Una vez conformada la Mesa técnica emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento.

Los miembros Asesores de la Comisión de Patrimonio Cultural serán ad-honorem;

La mesa técnica sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso amerite; actuara como secretario el Secretario del Concejo.

Art. 6. - Atribuciones y deberes de la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural. - Son atribuciones y deberes de la Mesa Técnica de patrimonio cultural, las siguientes:

- Emitir un informe técnico de acuerdo a las competencias de patrimonio.
- Velar por el cumplimiento de las normas legales para la conservación del patrimonio cultural del cantón Salcedo.
- Conocer e informar al Concejo municipal sobre los planes programas y proyectos que se desarrollen en las áreas patrimoniales.
- Conocer y resolver de conformidad con las normas de esta ordenanza, de la ordenanza del PUGS, de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y demás normas pertinentes, previo informe técnico motivado de la Unidad de Control Público a través de la Dirección de Planificación del Desarrollo.
- Participar en la formulación de propuestas de políticas públicas relacionadas con el patrimonio cultural del Cantón.
- Vigilar el cumplimiento de la Política Pública respecto de la promoción, valoración y difusión de los bienes patrimoniales cantonales.
- Poner en conocimiento, para la aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de creación o modificación de monumentos públicos destinados a conmemorar

procesos, hechos y personajes de la historia, vigilando que se cumplan todas las disposiciones legales.

- Las demás que se considere necesarias y le otorguen las leyes de la materia.

Art. 7. - Atribuciones de las Unidades Administrativas Municipales. - Para el ejercicio de la competencia, las Unidades Administrativas correspondientes deberán actuar conforme a las normas nacionales y locales vigentes.

Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planificación del Desarrollo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo normado en la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Definir los polígonos en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón;
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo;
- g) Adoptar las medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica;
- i) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;
- j) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social;
- k) Informar al ente técnico nacional competente las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional;

- l)** Emitir el informe técnico favorable de viabilidad a la Comisión técnica de Patrimonio y Cultura para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar;
- m)** Coordinar con las diferentes instancias internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;
- n)** Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos, nacionales en materia de patrimonio cultural nacional;
- o)** Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y organizaciones para su reconocimiento como patrimonio cultural material inmueble;
- p)** Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias;
- y,
- q)** Las demás que se le sean atribuidas por el Ordenamiento Jurídico y delegadas por la autoridad competente en materia de Patrimonio Cultural.

Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultural y Turismo:

- a)** Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente;
- b)** Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y organizaciones para su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, material y/o mueble;
- c)** Implementar y vigilar la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- d)** Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- e)** Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional;
- f)** Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón;
- g)** Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional;
- h)** Desarrollar mecanismos para la investigación cultural y mejores prácticas de conservación, rescate, promoción y desarrollo de saberes tradicionales y ancestrales.

- i) Gestionar la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial del Estado Ecuatoriano de las manifestaciones históricas y/o culturales del cantón Salcedo.

Son atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gestión de Proyectos:

- a) Coordinar con la entidad técnica nacional, la intervención en bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural arquitectónico;
- b) Gestionar la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales;
- c) Gestionar la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles de interés público pertenecientes al patrimonio cultural nacional.
- d) Informar a la Unidad de control pertinente sobre los datos y hechos que constituyen presunta infracción administrativa sobre bienes inmuebles de patrimonio arquitectónico; (...)
- e) La Unidad de Proyectos deberá capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes inmuebles, a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.

Son atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gestión de Riesgo:

- a) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial Cultural tangible e intangible articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de las políticas de Riesgos;

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR BIENES Y MANIFESTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I

BIENES QUE SE INCORPORAN AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 8. - De los bienes y objetos reconocidos por Ley. - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se integrarán al inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material

proveniente de la época prehispánica y colonial determinados por especialistas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger.
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad.
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producidos.
- i) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Art. 9. - De las declaratorias. - Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo. - La Mesa Técnica de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Jefatura de Control Público, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente. Para el efecto, le corresponde a la Jefatura de Control Público, la elaboración de informes trimestrales respecto del cuidado y mantenimiento de los bienes englobados en este artículo. Dicho informe, deberá ser puesto a conocimiento de la comisión técnica de patrimonio cultural.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 10. - Del Inventario y sus ámbitos. - El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Art. 11. - Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Dirección de Planificación del Desarrollo implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 12. - Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 13. - Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los cuatro niveles de protección:

- a) **Protección absoluta.** - Tienen grado de protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b) **Protección parcial.** - Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos,

portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

- c) **Protección condicionada.** - Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.
- d) **Valor sin protección.** - Tiene valor por su connotación histórica, social, cultural, religiosa pero no necesita protección.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

Art. 14. - Obligaciones frente al inventario. - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art. 15. - Reporte del Inventario. - Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, la Mesa técnica de Patrimonio Cultural, emitirá un reporte semestral del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 16. - Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.- La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón.

Art. 17. - Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales. - Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse por parte del adquiriente a la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, el registrador de la propiedad deberá incluir la condición patrimonial de los mismos en el Repertorio de Bienes del Cantón y remitir de manera semestral a la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural la información necesaria para la actualización del inventario. Los propietarios se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Art. 18. - De la mera tenencia de objetos arqueológicos, paleontológicos y muebles.

- La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, deberá ser notificada a la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, para efecto de registro e incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Art. 19. - Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.

- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, de acuerdo a sus competencias tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y turismo y de acuerdo a sus competencias, emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GADMCS, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para el trámite correspondiente.

SECCIÓN IV

DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 20. - De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.

- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, remitirá ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del

patrimonio cultural nacional, para el efecto, la Mesa Técnica de Patrimonio Cultural elaborará un informe técnico de la situación actual del bien, mismo que cumplirá los requisitos del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, debiendo obligatoriamente contener la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien y las conclusiones y recomendaciones claras, que deberá ser presentado a la máxima Autoridad y el mismo deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Art. 21. - Notificaciones para desvinculación y pérdida de calidad de bienes del patrimonio cultural. - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Jefatura de Control Público realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario. La notificación se realizará por escrito a los propietarios del bien patrimonial correspondiente.

SECCION V

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art. 22. - Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Unidad encargada de la Gestión de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. 23. - Del carácter nacional e internacional de los repositorios. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional e internacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Art. 24. - De la difusión del patrimonio documental. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la

investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

SECCION VI

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 25.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. - Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** - Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos.** - Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** - Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) **Manifestaciones creativas.** - Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- e) **Técnicas artesanales tradicionales.** - Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- f) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** - Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los

alimentos que por su importancia socio cultural, económica, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

CAPÍTULO III

NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Art. 26. - Tipos de intervención en inmuebles y espacios públicos. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.
- b) **Conservación:** La conservación puede ser considerada como sinónimo de preservación porque es el conjunto de acciones que permite anticiparse a los daños o peligros, pero también se refiere al mantenimiento, cuidado, intervención y control permanente de todos los bienes de importancia histórica, artística, arqueológica, tipológica, arquitectónica, documental, etc. Se incluye el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia. Son los diferentes procedimientos técnicos que se utilizan para conservar parte o todo de los diferentes tipos de bienes culturales materiales; por lo tanto, al estar comprometidas algunas ramas de la ciencia, es necesario el establecer las acciones propias para que el proceso de conservación sea llevado en los términos acordes a las normas aceptadas por los organismos que tienen que ver con el quehacer de la conservación de bienes inmuebles, en este caso. Y dentro de éste, se puede definir el método o procedimientos más adecuados, acorde con la técnica en ese momento de intervención.
- c) **Recuperación:** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas. Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original. Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

- d) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración. Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.
- e) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente.

Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

- f) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de las ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.) Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- g) **Restitución:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se

han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original. Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

- h) **Reintegración:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios. Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.
- i) **Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores.

- j) **Reconstrucción:** Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador.

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación.

Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción

de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo.

Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro a que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio guiará la intervención.

- k) **Remodelación y Complementación Funcional:** Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección; intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

- l) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.
- m) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a este punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.
- n) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la

presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión Técnica de Patrimonio y Cultura, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.

Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
 - b. Se respetará la tipología de patios existentes.
 - c. La ubicación de bloques de escaleras no debe afectar la estructura ni las fachadas del inmueble;
 - d. Los zaguanes de acceso principal podrán ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;
 - e. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto
 - f. La altura de planta baja, a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
 - g. Las ventanas serán preferentemente rectangulares y de composición vertical.
 - h. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- o) Puesta en valor:** Comprende el habilitar el patrimonio cultural de las condiciones objetivas y ambientales, que, sin desvirtuar su naturaleza, resaltan sus características y permiten su óptimo aprovechamiento, aumentando su valor cualitativo, tomando en cuenta las ventajas económicas asociadas al mismo. Se trata de poner en productividad una riqueza inexplorada que lejos de mermar su significado lo acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de las minorías eruditas al conocimiento y disfrute de la mayoría de la población. Es una acción sistemática eminentemente técnica, dirigida a utilizar un bien conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y valores, hasta colocarlo en condiciones de cumplir a plenitud la función a que será destinado.
- p) Protección al Paisaje Natural y Urbano:** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje.
- a) Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

b) Rehabilitación: Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:

- a.** Respetará la tipología de la edificación;
- b.** Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad;
- c.** Se permite cubrir los patios con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio;
- d.** La construcción de cubiertas en los patios deberá ser reversible;
- e.** En las áreas históricas patrimoniales, la altura máxima será la que determine la zonificación específica para cada predio;
- f.** La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas;
- g.** Se permite el uso de claraboyas a ras de cubierta, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
- h.** Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales;
- i.** No se modificarán las fachadas;
- j.** Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos;
- k.** Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas, tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes;
- l.** En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;
- m.** La consolidación de muros de adobe o tapial, podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, piedra o madera. En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

- Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

- Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros;

esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

n) Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

-En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos;

o) En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

- Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;
- Cubre ventanas desmontables de madera hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,
- Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

p) No se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios;

q) En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera. Esta disposición será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos;

Art. 27. - Niveles de Intervención. - Se han establecido cuatro niveles de intervención: 1, 2, 3 y 4. Los tres primeros corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas en el sistema de inventario de bienes culturales del INPC de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

a) Nivel 1: Inmuebles y conjuntos con protección absoluta. - Este nivel corresponde

a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad.

Los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

b) Nivel 2: Inmuebles y conjuntos con protección condicionada. - A este nivel de protección corresponden los edificios y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que por haber sufrido transformaciones de cierta importancia o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos, se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

Grado A: Inmuebles y conjuntos rehabilitables con recuperación. - En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: conservación, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.

Grado B: Inmuebles y conjuntos modificables con condiciones. - Se permite la remodelación formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos. Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

c) Nivel 3: Protección de Conjunto. - Las nuevas construcciones en las áreas históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

En esta categoría se encuentran los inmuebles con calificación C, que es el siguiente:

Grado C: Nueva edificación con condiciones de protección al conjunto. Se aplica a las edificaciones que requieren refacción para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana. La aplicación de estas categorías, se especifican en las fichas de catalogación individual de cada una de las edificaciones inventariadas, que consten en el SIPCE del INPC.

d) Nivel 4: Inmuebles catalogados como negativos y edificaciones no inventariadas:
Comprende las siguientes edificaciones:

a. Inmuebles con catalogación negativa: que se encuentren en las zonas urbanas de Primero y Segundo Orden que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales, se exigirá su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.

b. Inmuebles que amenacen ruina: serán sometidos a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente ordenanza, para proteger a todo el conjunto.

Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. A las características del entorno natural: Mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje. Mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.

2. A las características del entorno construido: Fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes (impedir rupturas). Fortalecimiento del Paisaje y morfología de las Imagen remota que generen a la distancia.

3. A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados: Volumetría, altura de cumbreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos. Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanales y balcones. Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y

otros elementos urbanos. Materiales y técnicas tradicionales (condicionados o restringidos).

Art. 28. - Intervenciones para Recuperar Imagen. - Las intervenciones que se recomiendan para recuperar la imagen, se refieren a tres acciones:

- 1. Recuperación del volumen construido:** Eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.
- 2. Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas:** Las cubiertas mantendrán las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje. Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.
- 3. Mantenimiento de fachadas:** se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación. Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración. Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTROL Y PRESERVACIÓN

SECCION I

DE LAS SANCIONES

Art. 29. - Procedimientos. - Los procedimientos para el juzgamiento y sanciones respectivas a las acciones que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza estarán sujetas a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Patrimonio, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa conexas relacionada a temas patrimoniales.

Art. 30. - Regulación de sanciones. - La imposición de sanciones en cuanto al incumplimiento de los procesos administrativos y acciones atentatorias contra el

patrimonio edificado y espacios públicos del cantón, se encuentren regulados en la normativa municipal.

Art. 31. - Del juzgamiento. - Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por la sección de Administración de Justicia.

Art. 32. - Imposición de sanciones. - Las sanciones que se impongan afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

Art. 33. - Sanción en el caso de alteración de las características formales. - Se aplicará una sanción económica de dos remuneraciones básicas unificadas, a los propietarios de inmuebles patrimoniales que alteren los elementos y características de los bienes patrimoniales.

Art. 34. - Falta de derrocamiento de elementos añadidos. - Se aplicará una sanción económica de dos remuneraciones básicas unificadas a los propietarios de inmuebles patrimoniales que no cumplan lo determinado en el literal c) del Art. 26 de la presente ordenanza. Adicional a la multa, deberá restablecer la configuración original al igual que los detalles constructivos y decorativos.

En el caso de que se hayan alterado las características formales de los espacios que en el artículo 26 de la presente ordenanza, se establece; adicional al pago de la multa deberá restablecerse la configuración original al igual que los detalles constructivos y decorativos.

La Dirección de Planificación del desarrollo, con el informe de la Jefatura de Control Público, solicitará a al sistema de justicia municipales el inicio del proceso sancionador.

Art. 35. - Falta de permisos en la ejecución de los trabajos. - Se aplicará una sanción de hasta veinte salarios básicos unificados a quienes realicen la restauración, rehabilitación o reparación de los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural Nacional del Estado sin la aprobación previa.

La Dirección de Planificación del desarrollo, con el informe de la Jefatura de Control Público, solicitará al sistema de justicia municipales, inicie el trámite legal respectivo.

Art. 36. - Falta de mantenimiento. - Se sancionará con cinco salarios básicos del trabajador en general, el deterioro de la edificación patrimonial por falta de mantenimiento. Sin perjuicio de la multa el propietario deberá tomar las acciones inmediatas para frenar su deterioro, de no hacerlo el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salcedo podrá proceder a la declaratoria de utilidad pública o expropiación.

Art. 37. - Incumplimiento a la obligación de reponer daños. - Se aplicará una sanción económica de veinte a cuarenta salarios básicos unificados el incumplimiento de reparar integralmente el daño causado a los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural Nacional y del Estado en los plazos que establezca la Dirección de Planificación del Desarrollo, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes.

Art. 38. - Incuria en la conservación de los inmuebles. - Cuando el propietario del inmueble de valor patrimonial inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, debiendo el propietario restituir el bien con características y sistemas constructivos originales, en el plazo que disponga la Dirección de Planificación del Desarrollo. La sanción máxima se aplicará cuando se haya afectado la totalidad del bien, en función de ello los cálculos serán proporcionales.

Art. 39. - Decomiso de bienes utilizados en la infracción. - Los bienes que se hayan utilizado en el cometimiento de la infracción, serán decomisados siguiendo el procedimiento legal pertinente.

Art. 40. - De las Denuncias. - la Jefatura de Control Público, informará a Procuraduría Síndica de darse casos de derrocamiento de edificaciones inventariadas como Patrimonio Cultural del Estado, Procuraduría Síndica, presentará la respectiva denuncia en el ente competente, con la finalidad de la aplicación de lo manifestado en la Sección Quinta, artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 41. - Responsabilidad de los servidores públicos. - Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Salcedo que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 42. - Acción popular. - Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salcedo de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, denuncia que podrá mantenerse en reserva. El incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

SECCION II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 43. - Del procedimiento sancionador. - En lo relacionado a todo el procedimiento sancionador, se aplicará las disposiciones que sobre esta materia regula el Código Orgánico Administrativo.

SECCION III

DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

Art. 44. - Control y preservación local. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Salcedo y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo;
3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local;
4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción;
5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente;
6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente;
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 45. - De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.

- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles patrimoniales, sin previa autorización de la Dirección de Planificación del desarrollo.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salcedo, traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art.46. - Del descuido de bienes patrimoniales. - Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrán un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación.

Art. 47. - De las destrucciones. - Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 48. - De la certificación. - Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales, será requisito previo obtener del Sistema de

Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano - SIPCE, a través de la Dirección de Planificación del desarrollo, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salcedo a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo y la Dirección de Planificación del desarrollo, y la Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público y Control de Riesgos realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

SEGUNDA: El contenido de esta Ordenanza se entenderá dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Salcedo, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, la resolución del Consejo Nacional de Competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales y de otros cuerpos legales correspondientes.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la preservación y protección de las áreas históricas y patrimonio arquitectónico del cantón de Salcedo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en plazo de 180 días, la Dirección de Planificación del Desarrollo procederá a depurar y actualizar el inventario de bienes patrimoniales.

SEGUNDA: Todos los tramites iniciados deberán ser evacuados en un término de 60 días desde la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas, resoluciones y demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 04 días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo del 2025; y, Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 12 días del mes de marzo del año 2026, las 15H59. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



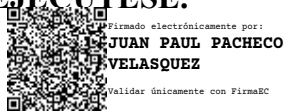
Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 12 días del mes de marzo del año 2026, las 16H20, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL**

PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN SALCEDO para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 12 de marzo del año 2026.



Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación constituye un eje importante para el desarrollo de la gestión pública, esto permite orientar y mejorar las acciones institucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas, para así cumplir el proceso, desarrollar y mejorar los conocimientos y habilidades para realizar los proyectos, programas y objetivos de manera eficiente y así apoyar el fortalecimiento progresivos para sus capacidades, en este marco los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la responsabilidad de formular, actualizar y ejecutar sus instrumentos de planificación en coherencia a los lineamientos nacionales vigentes.

Con la aprobación del nuevo *Plan Nacional de Desarrollo*, se establece un marco estratégico renovado que define prioridades, objetivos, políticas y metas nacionales orientadas al desarrollo integral y sostenible del país. Dicho instrumento incorpora enfoques transversales como la sostenibilidad ambiental, la reducción de brechas territoriales, la inclusión social, la eficiencia institucional y la articulación multinivel del Estado.

En este contexto, el *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi* debe realizar el proceso de alineación de su *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)* y demás instrumentos de planificación institucional al nuevo *Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029*, con el propósito de asegurar la coherencia vertical y horizontal de la planificación pública. Este proceso permite articular las competencias y acciones del nivel cantonal con las políticas nacionales, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la gestión por resultados y contribuir de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado.

ORDENANZA No. 002-2026.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, son deberes primordiales del Estado; *“Fortalecer la unidad nacional en la diversidad”*; y, además, en los numerales 5 y 6 establece la acción de; *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*, además de; *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*.

Que, el artículo 85, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que; *“Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”*.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, resalta que; *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el artículo 262, 263, 264 y 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos regionales autónomos tienen la competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la Ley que regula el Sistema Nacional de Competencias de; *“Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial”*.

Que, el artículo 276, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el régimen de desarrollo tiene como objetivo; *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, subraya que; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e*

indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 3, literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, asegura que; *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*

Que, el artículo 3, literal e, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, sostiene que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”.*

Que, el artículo 31, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, sostiene que son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional; *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, reconoce que; *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”.*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que; *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.*

Que, en el artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017 (15 de mayo de 2017), sostiene que; *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable (...)a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las*

competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”.

Que, en el artículo 3, numeral 2 de la Resolución Nro. 018-CTUGS-2024 (12 de noviembre de 2024), se conoce que; *“El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”*.

Que, mediante la Resolución Nro. 012-2025-CNP (21 de agosto de 2025), el Concejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, en su integridad y contenidos.

Qué, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete a través del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 (19 de diciembre del 2025), expide las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029”*, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; ACUERDO Nro. PR-SGA-2025-094 (16 de enero de 2025).

Qué el Concejo Cantonal de Planificación del Sistema De Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en sesión de concejo del 12 de febrero de 2026, revisó y emitió Informe Favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Jacinto de Yaguachi.

EXPIDE

ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Artículo 1. Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y formalizar la Alineación y Actualización de la Fase de Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, correspondiente al período de vigencia 2023–2027, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 *“Ecuador no se detiene”*, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por el Estado ecuatoriano en el marco de los compromisos internacionales de desarrollo sostenible, asegurando la articulación multinivel de la planificación y la coherencia de la acción pública municipal.

Artículo 2. Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: Apruébese, en todas sus partes, la alineación de los objetivos estratégicos, políticas públicas territoriales, metas de resultados e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi con los instrumentos nacionales y supranacionales señalados en el artículo precedente.

Dicha alineación se encuentra debidamente sistematizada en la Matriz de

Alineación oficial emitida por la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación, y Gabinete instrumento técnico-normativo que establece la correspondencia programática, estratégica y territorial entre los niveles de planificación nacional y local, y que constituye parte integrante, inseparable y constitutiva de la presente Ordenanza, con pleno efecto jurídico y administrativo.

Artículo 3. Alcance y obligatoriedad: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, direcciones, coordinaciones, unidades técnicas, administrativas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Asimismo, todo proceso de planificación, programación, inversión pública, formulación presupuestaria, ejecución de proyectos y evaluación institucional deberá observar estrictamente la alineación aprobada mediante esta Ordenanza.

Artículo 4. Adecuación de los instrumentos de planificación y gestión: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Planificación, así como a las demás dependencias competentes, que realicen los ajustes, actualizaciones y adecuaciones necesarias a los planes, programas, proyectos, carteras de inversión, presupuestos institucionales, planes operativos anuales y demás instrumentos de gestión, a fin de garantizar su correspondencia con la alineación del PDOT aprobada.

Estas adecuaciones deberán observar los principios de eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal, enfoque territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 5. Seguimiento, evaluación y control: La Dirección de Gestión de Planificación será responsable de coordinar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la alineación del PDOT, debiendo:

- a) Verificar la coherencia de los instrumentos institucionales con la presente Ordenanza;
- b) Consolidar información de avances, metas e indicadores;
- c) Emitir informes técnicos periódicos para conocimiento del Ejecutivo Cantonal, del Concejo Municipal y de los organismos de control y planificación nacional.

Artículo 6.- Articulación interinstitucional: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi promoverá la articulación con otros niveles de gobierno, entidades públicas y actores territoriales, con el fin de fortalecer la implementación de políticas públicas alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los ODS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, procederá a reportar la información correspondiente al cumplimiento de metas, avances e indicadores del PDOT alineado,

en el Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), específicamente en el Módulo de Cumplimiento de Metas, una vez que la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, habilite oficialmente el ingreso de la información conforme a los lineamientos técnicos y cronogramas establecidos para el efecto.

Hasta tanto se habilite dicho módulo, las unidades responsables deberán resguardar y sistematizar la información técnica que sustente el cumplimiento de esta obligación, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y consistencia de los datos reportados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense expresa y tácitamente todas las normas, resoluciones, disposiciones administrativas, instructivos internos o actos de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y alcance de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el órgano legislativo competente, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, acto que se realizará para fines de publicidad, transparencia y conocimiento público, conforme a lo establecido en la normativa vigente y los principios que rigen el sistema jurídico-administrativo del Estado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, como constancia de la voluntad soberana del órgano legislativo provincial y para los fines legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE VIVIANA
OLIVARES COLL**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 26 de febrero del 2026

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA. – QUE LA ORDENANZA DE**

ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 12 de febrero del 2026 y 26 de febrero del 2026. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 26 de febrero del 2026.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FASE DE PROPUESTA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS),** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 12 de febrero del 2026 y 26 de Febrero del 2026, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



**P. Prof. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 26 de febrero del 2026.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de febrero del 2026.



**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA EXPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de riesgos en el Ecuador ha evolucionado de un enfoque puramente reactivo hacia un modelo de gobernanza preventiva y resiliente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en ejercicio de su autonomía y competencia concurrente establecida en el COOTAD, reconoce que la seguridad de sus habitantes es la base fundamental para el desarrollo sostenible del cantón.

La presente reforma a la "Ordenanza de Implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos" responde a tres necesidades institucionales críticas:

1. **Armonización Jurídica y Técnica:** Es imperativo articular la normativa local con el marco legal nacional y los decretos ejecutivos que rigen la materia. Esta actualización permite que el GAD actúe bajo los principios de jerarquía y planificación, asegurando que la gestión de riesgos no sea un esfuerzo aislado, sino una política pública coordinada.
2. **Protección de la Vida y Grupos Vulnerables:** La reforma se fundamenta en la obligación ética y legal de proteger a las personas frente a eventos adversos. Se pone especial énfasis en dotar a la municipalidad de la autoridad necesaria para intervenir cuando existan condiciones que pongan en riesgo inminente la integridad física de la ciudadanía, garantizando un territorio más seguro.
3. **Fortalecimiento de la Capacidad de Control:** Una normativa sin capacidad de cumplimiento pierde eficacia. Por ello, se propone la creación de un régimen de infracciones y sanciones administrativo. Esto permite tipificar conductas negligentes y aplicar medidas correctivas, multas y clausuras mediante un debido proceso administrativo liderado por la Comisaría Municipal, basado siempre en informes técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos.

En conclusión, esta reforma no es meramente administrativa; es una herramienta de gestión territorial que busca salvar vidas, reducir la vulnerabilidad y asegurar que Tiwintza cuente con un marco jurídico moderno, sancionador y, sobre todo, preventivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado y servidores públicos ejercerán solamente las competencias atribuidas en la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, coordinación y planificación;

Que, el artículo 389 de la Constitución señala que es obligación del Estado proteger a las personas y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres mediante la prevención ante el riesgo y la mitigación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil bajo la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 2009 y su reforma en el Decreto Nro. 103, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos adquiere rango de Ministerio de Estado para ejercer competencias de manera independiente y descentralizada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 2013 y Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 2017, se ratifica la estructura de la Secretaría de Gestión de Riesgos como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 140 del COOTAD establece la gestión de riesgos como una competencia concurrente de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 57, literal a), del COOTAD faculta al Concejo Municipal a ejercer la potestad normativa para expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Ley Orgánica Integral de Gestión de Riesgos y Desastres demanda de los GAD la actualización de sus normativas para asegurar un marco sancionador efectivo;

Que, la Ordenanza vigente establece que la UGR debe promover la actualización de normativas, siendo necesario dotar de herramientas coercitivas como multas y clausuras para asegurar el cumplimiento;

En uso de sus facultades legales, expide la presente reforma a la Ordenanza:

**A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.**

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 1. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 16 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 17.- Objeto del Régimen Sancionatorio: Tipificar las infracciones administrativas y establecer las sanciones correspondientes (pecuniarias y no pecuniarias) por el incumplimiento de las normas de prevención, mitigación y seguridad.

Art. 2. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 17 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 18.- Autoridad Competente: La Comisaría Municipal será el órgano competente para sustanciar y resolver los procedimientos, con base en los informes técnicos de la UGR y el Cuerpo de Bomberos Cantonal.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE SANCIONES

Art. 3. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 18 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 19.- Clasificación: Se establecen infracciones

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves.

Art. 4. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 19 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 20.- Régimen de Sanciones. Las infracciones a la presente Ordenanza, según su gravedad, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. **Infracciones Leves:** Amonestación escrita y multa equivalente al **25% de un Salario Básico Unificado (SBU)**.
2. **Infracciones Graves:** Multa de **1 SBU** y clausura temporal del local por **30 días**. Se aplicará esta sanción ante el riesgo potencial por falta de Plan de Emergencia o por reincidencia en faltas leves.
3. **Infracciones Muy Graves:** Multa de **3 SBU** y clausura por **60 días** ante riesgos inminentes o desacato. En caso de reincidencia, se procederá a la **Clausura Definitiva** del establecimiento y/o la revocatoria del Permiso Anual de Funcionamiento.

El pago de las multas establecidas no exime al infractor del cumplimiento total del tiempo de clausura ni de la subsanación de las faltas cometidas.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 5. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 22 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 23.- Fases: Se divide en:

1. Fase de Instrucción (Unidad de Gestión de Riesgos, Bomberos), y
2. Fase de Sanción/Resolución (Comisaría).

Art. 6. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 23 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 24.- Derecho a la Defensa: Se conceden cinco (5) días término (hábiles) para presentar pruebas de cargo y descargo.

Art. 7. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 24 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 25.- Medidas Cautelares: Ante peligro inminente, la Comisaría podrá ordenar la clausura temporal o definitiva.

Art. 8. Incorpórese el siguiente Artículo a continuación del Artículo 25 de la Ordenanza DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNON AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA y Artículo de la siguiente manera:

Art. 26 Resolución Final y Ejecución: La Comisaría Municipal resolverá el procedimiento y ordenará la ejecución de la multa o clausura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Unidad de Gestión de Riesgos deberá coordinar con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal la revisión e integración del presente Régimen Sancionatorio en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Tiwintza en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la vigencia de esta reforma

SEGUNDA: La Unidad de Gestión de Riesgos deberá coordinar con la Dirección de Planificación Municipal la revisión e integración del presente Régimen Sancionatorio en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) en un plazo no mayor a **treinta (30) días** a partir de la vigencia de esta reforma.

TERCERA: Se conmina a las Unidades de: Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza (UGR), Comisaría Municipal, Cuerpo de Bomberos responsables para la aplicación de esta Ordenanza a realizar la socialización previa a entrar en vigencia, las mismas que se deberán llevarse a cabo en tres ocasiones con un mes de intervalo entre cada una de ellas, tanto en la cabecera cantonal como en la cabecera parroquial una vez sancionada la presente ordenanza, e informará al Legislativo el cumplimiento de la presente socialización

SEGUNDA: Se conmina a las unidades responsables a realizar la socialización previa en **dos ocasiones con quince (15) días de intervalo** entre cada una, tanto en la cabecera cantonal como parroquial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Para el otorgamiento y validación de los Planes de Contingencia solicitados en la presente Ordenanza serán responsabilidades de la Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos y técnicos que se creyere correspondientes en la emisión, validación conforme la normativa técnica correspondiente al aforo.

SEGUNDA: La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia tres meses posteriores a la socialización solicitadas en la disposición transitoria segunda y posterior publicación en el Registro de la Gaceta Municipal.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia posterior a la socialización y su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 3 días del mes de marzo del 2026.



Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
TIWINTZA**



Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.. " , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 24 de febrero del 2026 y 3 de marzo del 2026, de todo lo cual doy fe.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.. ”**

PROMÚLGUESE Santiago, 11 de marzo del 2025.



Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS- MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.. " que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 11 días del mes de marzo del 2026., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de artículos pirotécnicos, especialmente los de naturaleza sonora, representa un riesgo crítico que la ciencia y la normativa actual ya no pueden ignorar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que, para garantizar la salud humana, el nivel de ruido recomendado es de 65 decibeles (dB); la exposición superior a 85 dB conlleva a la pérdida auditiva crónica. En contraste, los fuegos artificiales y petardos superan frecuentemente los 140 dB, siendo altamente nocivos.

Esta problemática se agudiza en el Cantón Tiwintza debido a los siguientes factores:

- **Impacto en Grupos Vulnerables y Salud Humana:** La pirotecnia sonora lastima y genera discapacidad. El ruido extremo provoca crisis en personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), adultos mayores y personas con discapacidades cognitivas. Además, su manipulación anti técnica es causa directa de quemaduras, mutilaciones y lesiones oculares irreversibles.
- **Bienestar Animal y Fauna Amazónica:** Debido a la ubicación de Tiwintza en la región amazónica, el impacto en la fauna silvestre es devastador. El oído animal es considerablemente más sensible; para animales de compañía, el nivel recomendado es inferior a 20 dB. Las explosiones provocan respuestas de estrés extremo, huidas peligrosas, abandono de nidos e incluso la muerte por paros cardíacos en especies silvestres y domésticas.
- **Contaminación Ambiental y Riesgo de Incendios:** La reacción química de los fuegos artificiales desprende monóxido de carbono, pólvora, azufre y otros metales pesados que afectan la calidad del aire. En temporadas de sequía, comunes en nuestra región, estos artefactos se convierten en detonantes de incendios forestales que ponen en riesgo la biodiversidad y la propiedad privada.
- **Evolución Cultural y Responsabilidad Social:** Si bien el uso de pirotecnia ha formado parte de manifestaciones culturales y religiosas, la costumbre no puede ser invocada para el menoscabo de los derechos de las personas y la naturaleza. Esta ordenanza promueve una transición hacia formas responsables, como la **pirotecnia lumínica (fuegos artificiales silenciosos)**, protegiendo así el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

En virtud de la inexistencia de una norma específica que regule estos materiales en el cantón, surge la necesidad de establecer este marco jurídico que garantice la seguridad ciudadana y la convivencia armónica entre la población y el ecosistema amazónico.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos y, en particular, el derecho a la vida, a la integridad física y a vivir en un ambiente sano.

Que, el artículo 35 de la Constitución garantiza la atención prioritaria y especializada a grupos de atención prioritaria como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, quienes son especialmente vulnerables a los efectos nocivos de la pirotecnia sonora.

Que, el artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los GAD Municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo y ejercer el control sobre las actividades que se desarrollen en su territorio, en el marco de sus competencias.

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) establece normas y procedimientos para la prevención, mitigación y respuesta ante eventos adversos, siendo la manipulación de pirotecnia una fuente de alto riesgo de incendios y explosiones.

Que, el uso de pirotecnia sonora genera contaminación acústica y ambiental, afectando el derecho a un ambiente sano garantizado en el artículo 66 numeral 27 de la Constitución y contraviniendo la normativa del Código Orgánico del Ambiente (COA) sobre límites de emisión de ruido.

Que, es necesario establecer un marco normativo cantonal que complemente las disposiciones nacionales emitidas por la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las FF.AA., priorizando la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Cantón Tiwintza.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, fomentar y controlar el ejercicio de actividades económicas y recreativas.

Que, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dictarán las políticas y normas administrativas de control y prevención de la contaminación acústica, a fin de evitar y controlar la emisión de ruidos provenientes de fuentes fijas o móviles.

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 361, tipifica como delito la gestión ilícita de sustancias sujetas a control, incluyendo armas y explosivos, sancionando a quien fabrique, suministre o comercialice estos materiales sin la debida autorización; y, su artículo 396 sanciona las contravenciones de cuarta clase relacionadas con el uso de pirotecnia en espectáculos públicos sin permiso.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, en su artículo 2, establece que los cuerpos de bomberos tienen como finalidad específica prevenir los incendios y socorrer en ellos; asimismo, el Reglamento de Prevención, Protección y Mitigación Contra Incendios determina que es prohibido el almacenamiento de materiales explosivos o pirotécnicos en locales que no reúnan las condiciones de seguridad técnica, quedando sujeta la actividad a la inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos.

Que, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 229 (Fuegos Artificiales y Artificios Pirotécnicos) establece los requisitos de seguridad, etiquetado y clasificación de los artículos pirotécnicos para proteger la vida y la salud de las personas, así como para evitar prácticas que puedan inducir a error.

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, mediante la cual se regula el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, transfiere a los GAD Municipales la facultad de prevenir y mitigar los riesgos en su territorio, lo cual incluye el control de materiales peligrosos como la pirotecnia para evitar incendios y accidentes.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO

CAPÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

1. Regular y Controlar: El uso, la comercialización, la distribución y el almacenamiento de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en el Cantón Tiwintza.
2. Prohibir la Pirotecnia Sonora: Eliminar el uso de artefactos detonantes que superen los límites de decibeles permitidos, con el fin de mitigar la contaminación acústica.
3. Protección de la Vida y Salud: Garantizar la integridad física de los habitantes, especialmente de niños, niñas, personas con discapacidad, adultos mayores y personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
4. Protección de la Naturaleza: Salvaguardar la fauna silvestre amazónica y la fauna urbana frente al estrés acústico, y prevenir incendios forestales causados por pirotecnia y globos artesanales.
5. Establecer Sanciones: Determinar el régimen de infracciones administrativas y multas para quienes incumplan las disposiciones técnicas de seguridad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Tiwintza.

Art. 3.- Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones técnicas y operativas:

Pirotecnia Sonora: Todo artículo que, al ser detonado, produce un estallido que excede los 85 decibeles (dB), límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud para prevenir daños auditivos. Incluye camaretas, petardos, voladores y similares (Categorías F2, F3 y F4).

Pirotecnia Lumínica (Insonora): Artificios que generan exclusivamente efectos visuales de luz y color, con un nivel de ruido despreciable (inferior a 65 dB). Generalmente pertenecen a la Categoría F1.

Pirotecnia Fría (Sparkular): Tecnología de combustión a baja temperatura que produce chispas sin pólvora tradicional, apta para interiores por no generar humo tóxico ni riesgo de incendio por contacto.

Globos Artesanales de Aire Caliente: Artefactos de papel que se elevan mediante una llama interna (globos de los deseos). Se consideran fuentes de alto riesgo de incendio forestal y estructural debido a su trayectoria incontrolable.

Almacenamiento: Acción de acopiar o depositar artículos pirotécnicos en bodegas o locales. Requiere obligatoriamente infraestructuras que cumplan normas de seguridad contra incendios y permisos vigentes de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas.

Pirotécnico Calificado: Persona natural con licencia vigente emitida por la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas para la manipulación de materiales de alto riesgo.

Decibel (dB): Unidad de medida de la intensidad sonora utilizada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la normativa ambiental.

Zonas Sensibles: Espacios que requieren protección especial (radio de 200 metros de hospitales, centros educativos, gasolineras y áreas de reserva natural o bosques).

Plan de Contingencia (PC): Documento técnico de prevención y respuesta ante emergencias, aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos.

Contaminación Acústica: Emisión de ruido que genera molestias o daños a la salud de las personas y a la fauna silvestre y urbana del cantón.

Comercialización Minorista: Venta directa al consumidor final, actividad que queda sujeta a las prohibiciones y regulaciones de esta norma.

Categorización INEN: Clasificación técnica según el Reglamento RTE INEN 229, que divide los artificios en Categorías F1 (Riesgo muy bajo) a F4 (Alta peligrosidad).

Material Pirotécnico Decomisado: Todo artículo retirado por la autoridad por incumplir la ley, cuya custodia temporal corresponde al Cuerpo de Bomberos hasta su destrucción por personal militar.

Impacto en Bienestar Animal: Alteración física o conductual en fauna silvestre o doméstica (estrés, taquicardia) causada por la alta sensibilidad auditiva de las especies ante el ruido pirotécnico.

Pirotecnia de Escenario: Artificios diseñados para efectos especiales en espectáculos públicos, con emisiones controladas y distancias de seguridad reducidas.

Responsabilidad Solidaria: Obligación compartida entre el infractor, el dueño del predio y el organizador del evento respecto al pago de multas y reparación de daños.

TÍTULO II: DE LA PROHIBICIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO II: PROHIBICIÓN

Art. 4.- **De la categorización Técnica.** El GAD Municipal de Tiwintza adopta la clasificación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 229 (detallada en el Anexo I), la cual categoriza los

artifícios pirotécnicos según su riesgo y potencia sonora, siendo el límite máximo de salud los 85 decibeles (dB).

TABLA DE CATEGORIZACIÓN TÉCNICA (RTE INEN 229)

Categoría	Nivel de Riesgo	Nivel de Ruido	Regulación en Tiwintza
F1	Muy Bajo	≤ 65 dB	Permitida Bengalas de tubo, bengalas de palo, fuentes de destellos, torbellinos de suelo, lanza confetis, "sorpresas" navideñas. (Venta minorista autorizada).
F2	Bajo	> 85 dB	Prohibida Bengalas de mayor tamaño, fuentes de jardín, volcanes medianos, ruedas pirotécnicas pequeñas y ciertos tipos de petardos de baja potencia. (Uso y tenencia general).
F3	Medio	> 85 dB	Prohibida Cohetes voladores, baterías de misiles, candelas romanas, tracas, y fuentes o volcanes de gran alcance (Uso y tenencia general).
F4	> 85 dB	Excepcional (Solo espectáculos autorizados).	Carcasas o bombas pirotécnicas de gran calibre (lanzadas desde morteros), cohetes antigranizo, baterías profesionales de alto impacto y efectos especiales para grandes espectáculos (Alta Peligrosidad)

Art. 5.- Regulación de Pirotecnia Permitida: Se prohíbe terminantemente la activación de cualquier tipo de pirotecnia (incluida la lumínica) en un radio de 200 metros de:

- Unidades de Salud (Hospitales, Centros de Salud).
- Centros Educativos, Centros de Desarrollo Infantil.
- Asilos, Geriátricos y Centros de Atención a Personas con Discapacidad.
- Reservas Naturales, Áreas Protegidas o Bosques, debido al alto riesgo de incendio forestal.
- Gasolineras o sitios de almacenamiento de combustibles o material inflamable.
- Y otros que Cuerpo de Bomberos y UGR estime pertinente

Art. 6.- Del Plan de Contingencia. Todas las personas o instituciones que deseen utilizar pirotecnia en eventos religiosos, patronales, cívicos, culturales o deportivos, deberán obtener la aprobación de un "Plan de Contingencia". Este documento será emitido sin costo por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza, y en él deberá constar la declaración del tipo y cantidad de artificios a utilizarse.

Art. 7.- De la Solicitud y Plazos. Los usuarios interesados deberán presentar la solicitud para el Plan de Contingencia ante la Unidad de Gestión de Riesgos con al menos **10 días** de antelación a la realización del evento.

Art. 8.- Evaluación Técnica. La Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza realizarán la inspección y validación técnica de la información proporcionada. La aprobación estará sujeta a que el sitio del evento respete el radio de 200 metros de las Zonas Sensibles.

Art. 9.- De la Ocupación del Espacio Público y Entrega del Plan. Una vez que la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) y el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza hayan emitido el informe de viabilidad y la aprobación técnica del **Plan de Contingencia**, remitirán dicho expediente de forma interna a la **Comisaría Municipal**.

La Comisaría Municipal procederá con la entrega oficial del documento al solicitante, previa verificación de los siguientes requisitos:

1. El pago de las tasas por ocupación de vía pública o espacios públicos (si corresponde).
2. La validación de que el evento cuenta con los permisos de funcionamiento o autorizaciones de uso de suelo vigentes.
3. La firma de un acta de compromiso por parte del responsable del evento, donde se obligue a respetar los límites de ruido y las categorías de pirotecnia autorizadas.
4. Permiso de la Dirección de Control de Apoyo y Ejecución de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 10.- Del Control Interinstitucional. La Comisaría Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tiwintza, el Cuerpo de Bomberos y los GADs Parroquiales de Tiwintza, actuarán de forma coordinada en operativos de control para verificar que lo declarado en el Plan de Contingencia coincida con la actividad en territorio.

Art. 11.- Prohibición de Pirotecnia Sonora. En el Cantón Tiwintza queda estrictamente prohibido el uso de artificios pirotécnicos sonoros (Categorías F2, F3 y F4) en actividades cívicas, culturales, religiosas, deportivas y otros escenarios similares.

Art. 12.- Prohibición de Fabricación y Comercialización. Se prohíbe la fabricación y comercialización de productos pirotécnicos ilegales que excedan los límites sonoros, tales como: camaretas, truenos, sartas, silbadores, voladores, diablillos, castillos sonoros, petardos, sonajeros y similares.

CAPÍTULO III: EXCEPCIONES Y REGULACIÓN

(La Excepción Regulada)

Art. 13.- De la Pirotecnia Lumínica (Insonora). Se permite la venta, comercialización y uso de pirotecnia exclusivamente lumínica (sin sonido), de categoría F1, siempre que se cuente con los permisos municipales de funcionamiento y cumpla con las normas de seguridad del Cuerpo de Bomberos y la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE). Su venta al público se restringe a personas menores de 12 años.

Art. 14.- De los Espectáculos Pirotécnicos Regulados. Se permite, de manera excepcional y única, el uso de pirotecnia de categorías superiores (F2, F3 y F4) exclusivamente para Espectáculos Pirotécnicos Públicos y Culturales organizados por el GAD o terceros debidamente autorizados, siempre que se utilicen preferentemente artificios de bajo impacto sonoro.

Art. 15.- Requisitos para la Autorización de Espectáculos. Para que el GAD Municipal de Tiwintza autorice la excepción del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación a la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal con un mínimo de 30 días de anticipación:

1. Permiso de Uso y Transporte emitido por la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE - FFAA), que certifique la legalidad del material.
2. Certificación de Manipulador Calificado expedida por una entidad competente (la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE FFAA) o Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) para el técnico que realizará el espectáculo.
3. Plan de Contingencia y Seguridad Operacional del evento, elaborado y aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) o su delegada, que debe incluir:
 - Detalle del tipo, cantidad y clasificación del material.
 - Croquis de la zona de detonación y los radios de seguridad.
 - Procedimientos de emergencia y coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN Y MULTAS

Art. 16.- Autoridad Competente. La Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Jefatura Política y Fuerzas Armadas (para el decomiso), serán las responsables de la vigilancia, control y aplicación de las sanciones.

Art. 17.- INFRACCIONES: quienes incumplieran las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sujetos de la imposición de sanciones o del cometimiento de infracciones según su gravedad.

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves

Art. 18.- Infracciones Leves. Constituye infracción leve la tenencia o uso de pirotecnia lumínica (permitida) fuera de las zonas seguras.

- Sanción: Multa del **15% de un Salario Básico Unificado (SBU)** y decomiso del material.

Art. 19.- Infracciones Graves. Constituye infracción grave:

1. La venta o comercialización minorista de cualquier tipo de pirotecnia sonora.
2. La activación de pirotecnia sonora que no haya causado daños físicos o materiales.
3. La activación de cualquier tipo de pirotecnia en las Zonas Sensibles prohibidas (Art. 5).

4. La reincidencia de infracciones leves de conformidad con lo establecido en el artículo anterior
- Sanción: Multa de **Un Salario Básico Unificado** y decomiso del material. En caso de establecimientos comerciales, se impondrá la Clausura Temporal de 7 días sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que dieran lugar.

Art. 20.- Infracciones Muy Graves. Constituye infracción muy grave:

1. El almacenamiento de material pirotécnico sin la debida autorización de la Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas y el GAD.
2. La reincidencia en Infracciones Graves.
3. La activación de pirotecnia sonora que cause daños a la integridad física de personas, a la fauna o que provoque incendios.
- Sanción: Multa de **Tres Salarios Básicos Unificados**, decomiso y destrucción del material, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. En caso de establecimientos, Clausura Definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El GAD Municipal, a través de la Comisaría, Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos o quienes hagan sus veces, deberán realizar una campaña informativa sobre los riesgos y prohibiciones de la presente ordenanza durante los primeros 90 días de su promulgación.

SEGUNDA. Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se realizará por parte del Cuerpo de Bomberos una orden de pago que deberá el usuario realizar la cancelación en las ventanillas de recaudación del GADMT.

La emisión de órdenes de pago se realizará en secuencia por parte del cuerpo de bomberos, hasta que se realice el debido procedimiento para generar las órdenes de pago que se enviarán realizar en una imprenta

TERCERA. La Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces será la/el responsable del cumplimiento de la presente ordenanza, o en coordinación y apoyo con la Unidad de Gestión de Riesgos, Jefatura del Cuerpo de Bomberos y demás instituciones que para efecto del cumplimiento sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se deroga cualquier ordenanza, reglamento o disposición municipal anterior que se oponga a la presente.

SEGUNDA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 3 días del mes de marzo del 2026.



Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
TIWINTZA**



Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. " , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 24 de febrero del 2026 y 3 de marzo del 2026, de todo lo cual doy fe.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. ”**

PROMÚLGUESE Santiago, 11 de marzo del 2025.



Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. " que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 11 días del mes de marzo del 2026., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.